



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 2127-2022-R-CU-UDH.

Huánuco, 23 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 213-2022-VRI-UDH, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Dr. Uladislao Zevallos Acosta, Vicerrector de Investigación de la Universidad de Huánuco (UDH), remite el Reglamento del Docente Investigador de la UDH, con el objetivo de establecer los lineamientos generales del docente investigador para su reconocimiento en el marco del RENACYT del CONCYTEC, el cual consta de 6 capítulos, 19 artículos y 6 páginas, para revisión y aprobación en Consejo Universitario;

Que, el Renacyt es el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica de las personas naturales, peruanas o extranjeras, que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación en el Perú. También, incluye a los peruanos que efectúan estas actividades en el extranjero, y extranjeros que no residen en el Perú, pero tienen un compromiso con una entidad peruana para desarrollar esas acciones en el país;

Que, artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción. El CONCYTEC es el órgano rector del SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de Estado en todo el país en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica; orienta las acciones del sector privado; y ejecuta acciones de soporte que impulsen el desarrollo científico y tecnológico del país. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) es una entidad adscrita a Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Consejo Universitario de la UDH, tiene la atribución de aprobar los reglamentos internos y los manuales académicos de la UDH; de conformidad con el inciso b. artículo 33 del Estatuto de la UDH; y

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 30 de noviembre de 2022, y a lo normado en el Estatuto de la Universidad de Huánuco;

SE RESUELVE:


Artículo único.- APROBAR el REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR de la Universidad de Huánuco, cuyo contenido forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Carlos O. Meléndez Martínez
SECRETARIO GENERAL




José A. Beraún Barrantes
RECTOR

Dist.: Rectorado/Vicerrectorados/Facultades/EPG/Of. Personal/Archivo.

CMM

U



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

D

**REGLAMENTO DEL
DOCENTE INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD DE
HUÁNUCO**

H

2022

REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza mediante la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología de acuerdo con la necesidad de la sociedad, con especial énfasis a solucionar problemas de la realidad nacional.

Art. 2.- El Docente Investigador de la UDH es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es reconocido como RENACYT (Registro Nacional Científico, Tecnología y de Innovación Tecnológica) del CONCYTEC (Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica) debido a su excelencia académica.

Su carga lectiva será de una (1) asignatura por cada semestre académico y/o con una carga horaria de 6 a 8 horas s/m, con cargo administrativo en el caso de docentes a tiempo completo. Percibe una bonificación especial del 50% de sus haberes totales¹.

Art. 3.- El Vicerrectorado de Investigación verificará la condición del docente investigador cada semestre y su permanencia como tal en el marco del RENACYT del CONCYTEC.

Art. 4.- Objetivo

Objetivo general: Establecer los lineamientos generales del docente investigador, para su reconocimiento como tal en la Universidad de Huánuco, previa calificación del RENACYT del CONCYTEC.

Objetivos específicos de la carrera del docente-investigador son:

- a. Integrar la docencia con la investigación
- b. Fortalecer y Promover el capital humano en la labor de investigación.
- c. Organizar y sistematizar la investigación contando como eje el capital humano disponible
- d. Generar conocimientos que contribuyan al desarrollo humano.
- e. Permite el incremento y reconocimiento de docentes RENACYT

Art. 5.- Alcance

El presente reglamento es aplicable a los docentes investigadores reconocidos por el RENACYT del CONCYTEC que realizan actividad investigativa en cualquier categoría, condición y dedicación.

Art. 6.- Base Legal

El presente reglamento se sustenta en los siguientes dispositivos legales.

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación – CONCYTEC.

¹ Art. 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

- d. Resolución de Presidencia N° 090 – 2021 CONCYTEC sobre reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica – Reglamento RENACYT del SINACYT – CONCYTEC.
- e. Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, que aprueba las “Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.
- f. Reglamento General de Investigación del Vicerrectorado de Investigación de la UDH.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA DESIGNACIÓN COMO DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 7. Requisitos para ser calificado como docente investigador:

- a. Ser docente universitario de la UDH.
- b. Tener el grado de maestro o doctor debidamente registrados en la SUNEDU.
- c. Estar realizando investigación en la UDH en calidad de autor principal o co-autor (Resolución de aprobación de proyecto en las distintas convocatorias, según sea el caso).
- d. Estar calificado como docente investigador de acuerdo con el “Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica – Reglamento RENACYT” del CONCYTEC de acuerdo con la Resolución de Presidencia (N° 090-2021-CONCYTEC), con única filiación de la UDH durante el vínculo laboral.
La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.
- e. Registrar en forma explícita su vínculo con la UDH en los siguientes perfiles de investigador:
 - i. CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) para todos los docentes investigadores debe aparecer la UDH, en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal).
 - ii. ORCID (orcid.org) debe mencionar en empleo, su vínculo con la UDH a la fecha.
 - iii. Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) para todos los docentes investigadores, deben incluir su filiación a la UDH y crear el perfil con el correo institucional.
- f. No haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC. Los docentes investigadores, designados por Resolución de Consejo Universitario, mantienen su reducción de carga lectiva (de acuerdo a ley 30220) mientras mantengan su calificación vigente en RENACYT y cumplan los requisitos de este artículo.
- g. Acreditar el dictado de una asignatura de investigación en un programa académico de la UDH.

Art. 8.- El procedimiento para la incorporación como docente investigador en la UDH es:

- a. Solicitar a la Dirección de gestión de la Investigación la incorporación como docente investigador.
- b. En el caso de la filial Leoncio Prado, debe solicitarse ante la Coordinación de Investigación de la filial Leoncio Prado.
- c. Las solicitudes para la calificación y clasificación de los docentes investigadores ordinarios se realizan dos (2) veces al año, en los meses de enero y julio.

- d. Las solicitudes para la calificación y clasificación de los docentes investigadores contratados podrán ser presentadas durante la primera semana de inicio del vínculo laboral.
- e. La dirección de gestión de la investigación y la coordinación de investigación de la filial Leoncio Prado, verifican los requisitos y emiten su conformidad ante el vicerrectorado de investigación para gestionar su reconocimiento.
- f. El vicerrectorado de investigación llevará un registro de los docentes investigadores.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 9.- Obligaciones del docente investigador

- a. Generar conocimiento, innovación y tecnología a través de la investigación enmarcados en las líneas de investigación de la UDH.
- b. Asistir a las reuniones de trabajo que convoque el vicerrectorado de investigación.
- c. Desarrollar trabajos de investigación con pertinencia y calidad científica, de impacto social, económico y ambiental para mejorar la calidad de vida de la población.
- d. Participar en las convocatorias internas de investigación de la UDH y en otros eventos académicos, científicos, de acuerdo con la disponibilidad económica de la UDH.
- e. Mantener actualizado sus datos en CTI vitae del CONCYTEC.
- f. Realizar una publicación en revista indizada al año en las bases de datos Scielo, Scopus o WOS.
- g. Difundir los resultados de su investigación en eventos académicos y/o científicos, en coordinación con el área de divulgación científica.
- h. Ejercer la docencia en una asignatura de investigación en cada semestre, en pregrado o posgrado para fortalecer la investigación formativa.
- i. Presentar informes semestrales de sus actividades desarrolladas en investigación.

Art.10.- Al finalizar el año, la dirección de gestión en la investigación, debe emitir un informe al vicerrectorado de investigación precisando todas las actividades desarrolladas en respuesta al Art. 9.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 11.- La carga lectiva del Docente Investigador será de una (1) asignatura por cada semestre académico y/o con una carga horaria de 6 a 8 horas. Los docentes investigadores a tiempo completo podrán asumir como máximo un cargo administrativo durante el tiempo que ostente la condición de docente investigador.

Los docentes investigadores con carga no lectiva podrán asumir un cargo administrativo no menor a 10 horas s/m.

Los docentes investigadores podrán asumir carga lectiva y no lectiva durante el desarrollo de los cursos de verano y/o nivelación (enero, febrero y marzo)

Art. 12.- El docente Investigador reconocido por el Consejo Universitario tiene una bonificación mensual especial del 50% de sus haberes totales, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 2 del presente reglamento.

Art. 13.- El docente investigador que no mantenga o pierda su condición de investigador del RENACYT del CONCYTEC automáticamente pierde dicha condición conforme con el artículo 3 del presente reglamento. La dirección de gestión de la investigación realizará un reporte bimensual respecto a la filiación.

CAPÍTULO V

BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 14.- La bonificación tiene como alcance a todos los docentes ordinarios y contratados designados y/o reconocidos como Docente investigador.

Art. 15.- La bonificación especial adicional es un acto de liberalidad del empleador que se otorga, de acuerdo al tiempo de dedicación, con el propósito de fomentar el desarrollo de proyectos de investigación docente. La bonificación especial adicional será revisada periódicamente según crecimiento de la producción científica de la universidad.

Art.16.- Los docentes beneficiarios de la bonificación especial adicional del docente investigador, debe cumplir de manera concurrente, en los últimos dos años previos a la percepción de la bonificación, con los siguientes criterios:

- a. Contar con artículos en revistas nacionales o internacionales indizadas.
- b. Haber publicado libros y/o capítulos de libros en editoriales nacionales o internacionales arbitradas.

Art. 17.- La bonificación especial para el docente investigador ordinario es otorgada de manera mensual por un periodo de 12 meses, de enero a diciembre; y, en caso de los docentes contratados durante su periodo de contrato.

CAPITULO VI

LAS FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 18.- Son faltas del docente investigador:

- a. Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- b. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c. Incumplir con la presentación de informes parciales, final y artículo científico para el caso de trabajos de investigación, o presentar después del plazo establecido en el cronograma.
- d. Cambiar de filiación sin haber comunicado previamente al vicerrectorado de investigación.

Art. 19.- Las faltas establecidas en los incisos a. y b. del artículo 18 del presente reglamento se consideran faltas graves, y serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley N° 30220, y se aplican previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. Asimismo, las faltas precisadas en los incisos a. b. c. y d. del artículo 18 son causales de nulidad de la resolución de designación como docente investigador y devolución del monto que haya percibido como pago indebido.



DISPOSICION COMPLEMENTARIA

ÚNICA. La reducción de la carga lectiva del docente investigador, se aplicará en el siguiente semestre académico inmediato, luego de emitida la Resolución del Consejo Directivo de la Universidad de Huánuco que lo reconoce como docente investigador.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán consideradas y resueltas, en primera instancia, por el Vicerrectorado de Investigación, y en segunda instancia, a través del Consejo Directivo del Vicerrectorado de Investigación.

SEGUNDA. La propuesta de modificación del presente reglamento se elevará al Consejo Universitario para su revisión y aprobación correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA. Para los docentes investigadores reconocidos en los grupos Carlos Monge y María Rostworowski queda vigente la RESOLUCIÓN N° 458-2020-P-CD-UDH hasta que dure la vigencia de calificación.